

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A RAFAEL JOSÉ AGUIRRE ANDRADE
EXTRACTO

ACTOR: Juan Fernando Cueva Jácome
DEMANDADO: Rafael José Aguirre Andrade

CAUSA: 1201-2000 EC Insolvencia
TRAMITE: Especial

PROVIDENCIA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 21 de diciembre del 2000 - A las 09H00.-

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, presentadas las copias pertinentes y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 530 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia y se declara haber lugar al concurso de acreedores del señor RAFAEL JOSÉ AGUIRRE ANDRADE, en consecuencia, se ocupen de sus libros, correspondencia y demás documentos y entreguen al Síndico Dr. Augusto del Pozo, previo inventario legal y luego de que haya aceptado el cargo; que se haga conocer al público por medio de la prensa, que se cumplen los pleitos seguidos al deudor por obligaciones de dar, hacer, pudiendo los acreedores hacer valer sus derechos; para este efecto, ofíciase a uno de los señores Jueces de lo Penal de esta ciudad, enviando las copias pertinentes para la calificación de la insolvencia. Prohíbese al deudor ausentarse del lugar del juicio sin permiso del Juzgado y presentar balance de sus bienes con expresión del activo y pasivo dentro de ocho días y en forma legal. Como el fallido queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese esta providencia a los Notarios y Registrador de la Propiedad, ofíciase en el mismo sentido a los señores Gerentes de los Bancos de esta localidad, al Contralor de la Nación y Director de Migración. El demandado puede oponerse al concurso, pagando la deuda o difamando bienes en forma y término previsto por el Art. 532 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese la documentación que se acompaña. Cítase al señor RAFAEL JOSÉ AGUIRRE ANDRADE, por medio de la prensa en mérito al juramento rendido por el actor y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil Téngase en cuenta la casilla judicial señalada Agréguese al proceso la documentación adjunta. NOTIFIQUESE. f) Dr. Jorge Coronel Tapia - Juez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones.

precidentes, hijos de Carlos Fiallos y Julia Gallardo, la primera, y de Darío Molina y Julia Gallardo los demás, así como también copias de las cédulas de Darío Humberto Molina, nacida en noviembre de 1910 y de Julia Gallardo Calderón, nacida en octubre de 1917, TERCERO.- De acuerdo con el acta de reconocimiento médico e informe presentado por los doctores Julio Endara Cardeños y Laura Escobar Valle, peritos médicos, se puede establecer que Darío Humberto Molina presentaba síntomas de senilidad, pérdida de la visión en el ojo derecho por operación en la catarata, incoordinación neuro-muscular, memoria reciente y antigua muy deteriorada, ideación pobre con pensamientos fragmentados y lenguaje reducido; habiendo desaparecido las capacidades de juicio, crítica y cálculo aritmético elemental. En definitiva adolece de demencia senil en período terminal, sin posibilidades de curación, enfermedad que le impide comprender la realidad, expresar sus deseos, cuidar su cuerpo, manejar sus bienes y vivir independientemente, razón por la cual requiere de la protección familiar y del Estado. CUARTO.- Por otro lado, del examen médico practicado a Julia María Calderón Gallardo, se establece que el estado general es regular, pero ha tenido pérdida completa de la visión de ambos ojos; la conciencia está entorpecida y anormalmente estrechada, lo que le impide darse cuenta de la situación y percibirse de la realidad. La destrucción de la memoria reciente y antigua le impide orientarse en el tiempo, lugar y con relación a su persona; habiendo desaparecido las funciones intelectuales superiores, por lo que no tiene ninguna capacidad crítica, encontrándose ante una persona que adolece de demencia senil en período terminal, agravada por la diabetes y la pérdida de la visión, sin posibilidades de curación, enfermedad que le impide darse cuenta de la realidad, expresar sus deseos, cuidar su cuerpo y sus bienes y vivir independientemente, circunstancias por las cuales requiere de la protección familiar y del Estado. QUINTO.- El representante del Ministerio Público, por intermedio del Agente Fiscal Noveno de lo Penal de Pichincha, opina que de justificarse los fundamentos de la demanda, corresponde al juzgador conceder o no la interdicción judicial demandada. Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo que establece el Art. 763, 764 y 765 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la interdicción judicial provisional de Darío Humberto Molina y Julia María Calderón Calderón, nombrándose como curadores interinos a sus hijos los señores Alejandro Arturo y Elsa Adeline Molina Gallardo. Ejecutoriado que sea el presente auto, inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, y notifíquese al público en general mediante la publicación en uno de los diarios que

Hay un sello
n/2013003/A C

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
SE PONE EN CONOCIMIENTO

del juramento realizado por el actor, en lo que se refiere a desconocer el domicilio de la demandada y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la señora GNADA LUPE ELVIRA JAEN JIMENEZ, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, notificando

Banco del Progreso
Progreso en Banca
BANCO DEL PROGRESO
QUEDA ANULADO
Por extravío del CDR No.

12 ENE. 2001 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DEGSO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía DEGSO CIA. LTDA. aumentó su capital en us\$ 320 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigesimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre del 2000, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 01-Q-IJ-0014 de 04 ENE. 2001.

El capital actual suscrito de us\$ 400 está dividido en 400 participaciones de us\$ 1 cada una.

En virtud de la presente escritura pública se reforma el siguiente artículo de los estatutos sociales, respecto al objeto social, al que se agrega lo siguiente: "ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: ... Seguridad ambiental y otros aspectos relacionados".

Quito, 04 ENE. 2001.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

a/2013011/A.C.

tado civil divorciado en el Dis

4. CAMBIO DE SUSCRITO, ESTATUTO Y Compañías m DIC. 2000 apr politano de Q to en US\$3.6 forma de esta ordenó la pub ras públicas, oposición de t ferido, señalac Ley de Comp 312 de 5 de n ción, como ac

5. AVISO PA del público el PUNGO S.A. a fin de que a su inscripción los Jueces de nía, dentro de última publica particular en o pañías. El Jue tificará o comi cia, dentro del cha recepción providencia re no fuere notifi cada, se proci pública de la los demás req

El capital susc 10.000 accion do es de US\$

Quito, 21 DIC.